

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 23 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, fue remitido en tiempo por la el apoderado del extremo actor, escrito describiendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el otro sector del proceso. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 614

Cali, Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00507-00
PETICIÓN DE HERENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones se tiene que, corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, dentro del término de ley, el otro extremo litigioso remitió al correo electrónico del Despacho, escrito por el cual describe el mencionado traslado, en consecuencia, atendiendo a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, lo procedente es dar continuación al trámite, acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 121 del C.G.P., observa el Despacho que, dentro de las presentes diligencias, el demandado fue notificado personalmente el día 23 de febrero de 2023 y si bien, el precitado Art. 121, indica que, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, en los procesos no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, también dispone en su inciso 5º que, el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, mediante auto que no admite recurso, en virtud de lo anterior, este Estrado Judicial, con fundamento en los principios de inmediación y economía procesal, dará aplicación a lo dispuesto en el precitado inciso 5º del Art. 121 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER en cuenta para todos los fines legales que, la parte actora recorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

SEGUNDO: APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 A.M. DEL DÍA JUEVES SEIS (06) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, su subsanación y el escrito con el que se recorrieron las excepciones de mérito propuestas, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia de la escritura pública No 2201 del 28 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Diecisiete del Circulo de Cali (Fols. 1 al 28 archivo 04 expediente digital).

- Copia de la cedula de la demandante (Fol. 30 y 31 archivo 04 expediente digital).
- Copia del Registro civil de Nacimiento de la demandante corregido (Fols. 30 Y 31 archivo 04 expediente digital).
- Declaración extraprocesal No. 6839 del 30 de noviembre del 2022, rendida por el señor DARLEY MINA GONZALEZ ante el Notario Diecisiete del Circulo de Cali (Fols. 32 y 33 archivo 04 expediente digital).
- Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-422694 (Fols. 34 al 38 archivo 04 expediente digital).
- Paz y salvo de impuesto predial (Fol. 39 archivo 04 expediente digital).
- Registro Civile de Defunción de SATURNINO CAMACHO GONZALEZ (Fols. 40 y 41 archivo 04 expediente digital).
- Registro Civil de Defunción de ROSA ELENA RODRGIGUEZ DE CAMACHO (Fols. 42 y 43 archivo 04 expediente digital).
- Copia del Registro civil de Nacimiento de la demandante con reconocimiento paterno (Fols. 7 y 8 archivo 08 expediente digital).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Declaración extraprocesal No. 2112 del 22 de marzo de 2023, rendida por la señora MARÍA JEANNETTE HURTADO VIDAL ante el Notario 20 del Circulo de Cali (Fols. 20 al 22 archivo 11 expediente digital).
- Declaración extraprocesal rendida por la señora FRANCIA ELENA GONZALEZ LONDOÑO el día 17 de marzo de 2023, con autenticación de firma en la Notaría 20 del Circulo de Cali. (Fols. 23 y 24 archivo 11 expediente digital).
- Declaración extraprocesal No. 2113 del 22 de marzo de 2023, rendida por el señor DANIEL VALENCIA LATORRE, ante el Notario 20 del Circulo de Cali (Fols. 25 al 27 archivo 11 expediente digital).
- Declaración extraprocesal juramentada rendida por el señor JORGE ARTURO PALOMEQUE ROSERO, el día 17 de marzo de 2023 en la Notaría 20 del Círculo de Cali (Fols. 28 y 29 archivo 11 expediente digital).
- Pagaré y carta de instrucciones de fecha 11 de diciembre de 2007, de los señores ROSA ELENA RODRÍGUEZ DE CAMACHO Y SATURNINO CAMACHO GONZÁLEZ en favor de ESTHER VASQUEZ DE CEDANO, por un valor de \$5.000.000 de pesos (Fols. 30 al 32 archivo 11 expediente digital).
- Demanda ejecutiva hipotecaría por deuda del título valor anteriormente mencionado y notificación de la misma, de fecha 28 de octubre de 2009 (Fols. 33 al 37 archivo 11 expediente digital).
- Constancia de hipoteca abierta, con fecha 17 de marzo de 2010, por la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ junto con el respectivo pago de

- sus honorarios (Fols. 37 archivo 11 expediente digital).
- Comprobante de pago del saldo de embargo, por un valor de \$865.000 pesos, en favor de GINA TATINANA MONGE MUÑOZ, quien firma el paz y salvo, el 22 de julio de 2010 (Fols. 39 y 40 al 42 archivo 11 expediente digital).
- Solicitud de desembargo por cumplimiento de pago de la obligación por parte del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con fecha 3 de agosto de 2010 (Fols. 41 archivo 11 expediente digital).
- Crédito de libranza contraído con el banco AV Villas por parte del señor FREDDY CAMACHO, de fecha 1 de agosto de 2012 (Fols. 42 al 45 archivo 11 expediente digital).
- Avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, de fecha septiembre 11 de 2017 (Fols. 46 al 62 archivo 11 expediente digital).
- Contrato de cesión o venta de derechos herenciales, del día 8 de julio del año 2022 (Fols. 63 al 66 archivo 02 expediente digital).
- Pantallazos de la red social WhatsApp de conversaciones sostenidas por la parte DEMANDANTE y la parte DEMANDADA, sobre el tema central objeto del presente proceso (Fols. 67 al 84 archivo 11 expediente digital).
- Notas de voz compartidas por la parte DEMANDANTE a la parte DEMANDADA en conversaciones de la red social WhatsApp, sobre el tema central objeto del presente proceso, de fechas: 22 de julio, 24 de octubre y 28 de octubre de 2022 (carpeta 11AnexosContestacionDemanada).
- Archivo de video donde se muestra la apostillado del contrato de cesión o venta de derechos herenciales, el cual se envió vía WhatsApp de parte de la señora ALBA ROCÍO CAMACHO al señor FREDDY CAMACHO, de fecha 28 de octubre de 2022 (carpeta 11AnexosContestacionDemanada).

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorios de parte

Cítese a declarar a los señores **ALBA ROCIO CAMACHO RODRIGUEZ** y **FREDY CAMACHO RODRIGUEZ**, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte.

b) Documental

Conforme a lo establecido en el Art. 170 del C. G. del P., por considerarse necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se decreta:

- Al extremo demandado aportar las constancias del pago a la presunta cesionaria del valor de la cesión de los derechos herenciales en su favor.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifesizecloud.com/21308516>

SEXTO: CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

HOY: Abril 24 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario